



Resolución Jefatural Regional

Nº 284 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo UC 45196, la Solicitud con CUD N° 1003983 de fecha 21 de marzo del 2024, mediante el cual Don EDUARDO MIRANDA ROBLES, solicita el Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, la Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, el Oficio N° 891-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024 y el Oficio N° 134-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la Solicitud con CUD N° 1003983 de fecha 21 de marzo del 2024, referido al Procedimiento de Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, de **predio** denominado **Corojollo Primero**, Ubicado en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, Sector Lupaja, con **UC 45196** solicitado por Don EDUARDO MIRANDA ROBLES, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución y **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado **EDUARDO MIRANDA ROBLES** y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención. Acto que es válidamente notificado al administrado con fecha 02 de agosto del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 891-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional; sobre si se había formulado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, dentro del período comprendido entre el 03 de agosto del 2024 al 26 de agosto del 2024.

Que, mediante Oficio N° 134-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que Don EDUARDO MIRANDA ROBLES no ha presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, dentro del período precitado.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en





Resolución Jefatural Regional

Nº 284 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 26 de agosto del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Regional N° 241-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, mediante la cual se **DECLARA INFUNDADA** la Solicitud con CUD N° 1003983 de fecha 21 de marzo del 2024, referido al Procedimiento de Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, de predio denominado Corojollo Primero, Ubicado en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, Sector Lupaja, con **UC 45196** solicitado por Don EDUARDO MIRANDA ROBLES, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR DE OFICIO la Solicitud con CUD N° 1003983 de fecha 21 de marzo del 2024, al Expediente Administrativo UC 45196 (más antiguo) disponiendo su refoliación, siendo irrecurrible en este extremo, al amparo del Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo UC 45196 (Acumulado), estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRRIOS
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1013900
DEVB/mesg